MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICÍA CASANARE
GRUPO BIENES RAÍCES

GS – 2026 – 028384 **/ AREAD – GUBIR – 20.1**

Yopal, 02 de marzo de 2026

Señor Contratista
JOSE ALEXANDER PALACINO
NIT: 79459691-8
R/L: JOSE ALEXANDER PALACINO
CC:79459691 de Bogotá
Ciudad Notificación: Puerto Salgar Cundinamarca
Dirección: TV 11ª N°11-11
E-MAIL: contractualjp@gmail.com

Asunto: Respuesta a solicitud del contratista en correo del 25-02-2026, Informando Actividades de cumplimiento obligatorio por RETIE y Norma técnica NTC 2050.

El Departamento de Policía Casanare, por conducto del Supervisor Técnico designado para el Contrato PN DECAS 21-9-10014-25, y en ejercicio de las funciones de supervisión consagradas en el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, se dirige a usted con el fin de formalizar por escrito los REQUISITOS TÉCNICOS DE OBLIGATORIO CUMPLIMIENTO que el sistema eléctrico instalado debe satisfacer antes de proceder a la recepción técnica definitiva y al cierre del contrato, conforme al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas — RETIE, contenido en la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 del Ministerio de Minas y Energía.

La presente comunicación se expide en respuesta a la carta de usted del 25 de febrero de 2026, en la cual manifestó que existían "exigencias adicionales del supervisor" (a saber: instalación de malla en la estructura y sistema de exosto para la planta) que no hacían parte del alcance contractual. Esta supervisión RECHAZA dicha calificación y precisa que los requisitos comunicados verbal y técnicamente en visitas previas NO son exigencias adicionales ni extracontractuales: son OBLIGACIONES LEGALES DE CUMPLIMIENTO IMPERATIVO bajo el RETIE vigente, cuyo desconocimiento no puede ser invocado por un profesional especializado en mantenimiento y redes eléctricas.

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE) y la norma NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano) son de obligatorio cumplimiento en Colombia por ley para cualquier red o instalación eléctrica, incluyendo el mantenimiento, independientemente de si se mencionan o no en las cláusulas contractuales. Su omisión no exime de responsabilidad, ya que son normas de seguridad pública para proteger vidas, animales y el medio ambiente.

RETIE como Ley: El RETIE es un instrumento técnico legal, lo que significa que su cumplimiento es obligatorio para el diseño, construcción, remodelación y mantenimiento de las instalaciones eléctricas, es obligatorio por ley y busca prevenir riesgos eléctricos, proteger la vida y la salud

NTC 2050 como Referencia: El RETIE incorpora los primeros siete capítulos de la NTC 2050 y sus tablas relacionadas, haciéndolos vinculantes, es el código técnico que establece los parámetros para instalaciones seguras, basándose en la primera actualización o las resoluciones vigentes del RETIE.

Responsabilidad en Mantenimiento: Aunque una instalación haya sido certificada en el pasado, el mantenimiento debe ajustarse a las normas de seguridad vigentes, siendo el personal técnico responsable de cumplir con las medidas de seguridad, El RETIE exige procedimientos seguros, personal calificado con matrícula profesional y registros detallados para garantizar la seguridad.

Incumplimiento: Ignorar estas normas en un contrato puede resultar en sanciones legales, responsabilidades civiles o penales en caso de accidentes eléctricos (incendios, choques, etc.), en caso de accidente o falla, prevalece la obligatoriedad de la norma sobre el texto del contrato.
Verificación: El RETIE 2024 exige que incluso en modificaciones o mantenimientos, las instalaciones cumplan con los estándares técnicos para garantizar la seguridad.

ACLARACIÓN ESPECIAL — RECTIFICACIÓN NORMATIVA: RETIE APLICABLE AL CONTRATO

Esta supervisión advierte que en los documentos precontractuales y de seguimiento del Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 obran referencias a la Resolución N° 90708 del 30 de agosto de 2013 como norma técnica aplicable. Concretamente: (i) el numeral 1.6 del Estudio Previo de fecha 14 de febrero de 2025 listó el 'RETIE 2013' como marco normativo vigente; y (ii) el documento de supervisión denominado 'Falta por Ejecutar' requirió al contratista una certificación de cumplimiento de la Resolución N° 90708 de 2013. Mediante la presente comunicación, esta supervisión RECTIFICA FORMALMENTE dichas referencias, por las razones que se exponen a continuación:

Primero — Las referencias al RETIE 2013 en documentos institucionales son errores materiales sin virtualidad derogatoria:

La Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 (RETIE 2024) derogó expresamente el Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 (Art. 4 — Vigencia y Derogatorias). Ambos documentos institucionales fueron elaborados en 2025, cuando el RETIE 2024 llevaba ya meses en vigor. Las referencias a la Resolución 90708 de 2013 constituyen errores de transcripción de plantillas no actualizadas. Ningún documento de planeación ni de supervisión puede resucitar una norma técnica de orden público derogada por el ordenamiento jurídico, ni crear para el contratista el derecho a ejecutar una instalación bajo un estándar ya eliminado.

Segundo — El propio documento 'Falta por Ejecutar' evidencia que la intención real siempre fue aplicar el RETIE vigente:

El mismo documento 'Falta por Ejecutar' que incurre en la cita errónea de la Resolución 90708 de 2013 también exige, en el párrafo inmediatamente siguiente, que 'todos los elementos y materiales utilizados deben poseer certificado de producto de acuerdo con RETIE (última actualización)'. La expresión 'última actualización' refiere inequívocamente a la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 (RETIE 2024). Esta contradicción interna revela que la voluntad real de la supervisión siempre fue exigir el RETIE vigente, y que la cita de la Resolución 90708 fue un error de forma. En virtud del principio de interpretación que privilegia la voluntad real sobre la expresión literal imperfecta (Art. 1618, Código Civil colombiano), la norma exigible es el RETIE 2024.

Tercero — El deber de conocimiento normativo del contratista es autónomo:

El contratista, como profesional especializado en mantenimiento y redes eléctricas, tenía el deber legal autónomo de conocer y aplicar el RETIE en su versión vigente al momento de ejecutar cada actividad. La Resolución 40117 de 2024 fue publicada en el Diario Oficial casi un año antes de que iniciara la ejecución del contrato. El error material en documentos institucionales no lo releva de ese deber, ni puede ser invocado para eludir normas imperativas de seguridad eléctrica.

Cuarto — El régimen de transición del RETIE 2024 excluye la instalación ejecutada en 2025:

El artículo 3, numeral 2 (Disposiciones Transitorias) de la Resolución 40117 de 2024 establece que únicamente pueden certificarse bajo el RETIE 2013 las instalaciones 'cuya fecha de inicio de etapa constructiva, de acuerdo con la Declaración de Cumplimiento, esté dentro de la vigencia de la Resolución 90708 de 2013', es decir, antes del 2 de abril de 2024. La instalación de la planta de 500 kVA y la Celda de Medida se ejecutó en 2025. El propio RETIE 2024 cierra esta puerta, con independencia de lo que digan los documentos precontractuales.

Quinto — Argumento subsidiario de cierre: los mismos requisitos de seguridad existían bajo el RETIE 2013:

Para el evento en que alguna autoridad de control o judicial otorgara relevancia jurídica a los errores de los documentos institucionales, se precisa que los requisitos de cerramiento perimetral de subestaciones y de ventilación de grupos electrógenos existían también en artículos equivalentes del RETIE 2013. En el escenario hipotético más favorable al contratista, la conclusión técnica es idéntica: está obligado a instalar la malla perimetral y el sistema de exosto. La versión normativa aplicable no altera las obligaciones de seguridad.

RECTIFICACIÓN FORMAL: En virtud de lo anterior, la supervisión RECTIFICA las referencias a la Resolución N° 90708 de 2013 contenidas en el numeral 1.6 del Estudio Previo y en el documento 'Falta por Ejecutar', y PRECISA que la norma técnica de obligatorio cumplimiento es el RETIE contenido en la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024. La declaración de cumplimiento RETIE que debe aportar el contratista como requisito de recepción debe acreditar el cumplimiento de la Resolución 40117 de 2024, no de la Resolución 90708 de 2013.

I. NORMA TÉCNICA APLICABLE

El Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), contenido en la Resolución 40117 del 2 de abril de 2024 (en adelante "RETIE 2024"), derogó expresamente el Anexo General de la Resolución 90708 de 2013 (Art. 4 — Vigencia y Derogatorias). El RETIE 2024 es de obligatorio cumplimiento para todas las instalaciones eléctricas nuevas, ampliaciones y remodelaciones, de conformidad con el artículo 3.1.1 de su Libro 3, en concordancia con las Disposiciones Transitorias (Art. 3, numeral 2) de la Resolución 40117 de 2024.

El Contrato PN DECAS 21-9-10014-25 comprende la instalación y puesta en operación de un grupo electrógeno de 500 kVA en las instalaciones del Complejo del Comando del Departamento de Policía Casanare, trabajo ejecutado durante 2025, es decir, con posterioridad a la entrada en vigencia del RETIE 2024. En consecuencia, usted, como constructor y responsable de la instalación, tiene la obligación legal ineludible de acreditar el cumplimiento del RETIE 2024.

En la legislación para mantenimiento en instalaciones eléctricas (y específicamente bajo el principio de buena fe contractual), los contratos no son islas; se entienden integrados por el marco legal vigente.

Existen tres razones principales por las que esto aplica, aunque no esté escrito en el papel:

Integración Normativa: Las leyes y reglamentos técnicos (como el RETIE en Colombia o normas equivalentes en otros países) son de orden público. Esto significa que son de obligatorio cumplimiento y no pueden ser ignoradas por voluntad de las partes.

Naturaleza de la Obligación: Al contratar a un experto para una red eléctrica, se asume que este posee la **idoneidad técnica**. Ejecutar una obra ignorando las normas mínimas de seguridad se considera un cumplimiento defectuoso o negligente.

Responsabilidad Civil y Penal: Si ocurre un accidente por no seguir la norma, el hecho de que "no estaba en el contrato" no exime de responsabilidad, ya que la ley está por encima del acuerdo privado.

En resumen: las normas técnicas actúan como cláusulas implícitas.

II. REQUISITO 1 — CERRAMIENTO PERIMETRAL (MALLA DE PROTECCIÓN)

Fundamento normativo: Artículo 3.22.1, Libro 3, RETIE 2024 — Distancias de seguridad en subestaciones exteriores.

El artículo 3.22.1 del Libro 3 del RETIE 2024 establece de manera imperativa que:

"Los cercos en mallas que son instalados como barreras para el personal sin autorización, deben colocarse de tal manera que las partes expuestas energizadas queden por fuera de la zona de distancia de seguridad."

La norma complementa esta obligación con la Tabla 3.22.1.a., que fija las distancias mínimas de cerramiento según el nivel de tensión nominal del sistema. Para la instalación del Complejo del Comando DECAS, con la Celda de Medida operando en el rango de tensión nominal entre fases de 0,151 a 7,2 kV, la distancia mínima obligatoria de cerramiento (dimensión "R") es de 3,0 METROS. Asimismo, el artículo precisa que, en subestaciones de media tensión con encerramiento en pared, dicha pared debe tener mínimo 2,5 metros de altura y carecer de orificios que permitan la introducción de elementos conductores hacia partes energizadas.

Especificaciones técnicas mínimas para el cerramiento perimetral:

- Tipo: Malla metálica o encerramiento sólido que impida el acceso de personas no autorizadas a las partes energizadas.
- Distancia mínima desde las partes energizadas expuestas hasta la malla: 3,0 metros (Tabla 3.22.1.a., RETIE 2024 — tensión 0,151-7,2 kV).
- Altura mínima: 2,5 metros, sin orificios que permitan introducir elementos conductores.
- El encerramiento debe asegurar el espacio mínimo de ventilación y acceso para equipos, conforme al mismo artículo 3.22.1.
- El cerramiento debe incluir señalización de riesgo eléctrico conforme al Artículo 1.3.3 del Libro 1, RETIE 2024.

ADVERTENCIA: La operación de la planta eléctrica de 500 kVA sin el cerramiento perimetral requerido configura una instalación en condición de RIESGO MUY ALTO bajo la Tabla 1.5.1.4.1.b del Libro 1 del RETIE 2024, que califica como "inadmisible para trabajar" y ordena eliminar las fuentes potenciales de peligro. Esta supervisión tiene el deber funcional de rechazar la recepción de una instalación que no cumpla este requisito.

Respecto al encerramiento

Bajo el marco del RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) y la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano), el encerramiento de una subestación **debe** garantizar seguridad y calidad de materiales, siendo de obligatorio cumplimiento independientemente de lo estipulado en el contrato. El RETIE, al ser de naturaleza técnico-legal, prevalece y obliga a usar materiales certificados y cumplir distancias de seguridad, protegiendo a las personas y bienes contra riesgos eléctricos.

En Colombia, tanto el **RETIE** (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) como la **NTC 2050** (Código Eléctrico Colombiano) son de **cumplimiento obligatorio**, independientemente de si se detallaron o no en las cláusulas de un contrato privado.

1. **Carácter Legal:** El RETIE es una resolución del Ministerio de Minas y Energía. Al ser un reglamento técnico legal, prima sobre cualquier acuerdo entre partes. No cumplirlo implica que la instalación es **ilegal** y no podrá ser certificada.
2. **Seguridad como Bien Superior:** El encerramiento de una subestación tiene como fin evitar el contacto accidental y restringir el acceso a personal no autorizado. La calidad de los materiales

(resistencia mecánica, puesta a tierra de partes metálicas, señalización) es un requisito de **seguridad pública**.

3. **Responsabilidad técnica:** El constructor o contratista debe garantizar que el encerramiento (muros, mallas, puertas) cumpla con las distancias de seguridad, niveles de protección (IP/IK) y puesta a tierra que exige el reglamento para prevenir riesgos eléctricos.
4. **Garantía implícita:** Aunque el contrato no mencione la palabra "RETIE", se entiende que toda obra eléctrica en el país debe ser entregada bajo estas condiciones para poder ser certificada y conectada a la red.
5. **Responsabilidad Civil y Penal:** El constructor o contratista es responsable de entregar una obra que cumpla con la normativa vigente. Si ocurre un accidente por materiales deficientes, la ausencia de especificaciones en el contrato no lo exime de responsabilidad.
6. **Certificación de Inspección:** Para que la subestación entre en servicio, un organismo de inspección acreditado debe emitir el dictamen de conformidad con el RETIE. Si el encerramiento no cumple, la subestación no recibe energía.

III. REQUISITO 2 — SISTEMA DE VENTILACIÓN Y EVACUACIÓN DE GASES (EXOSTO)

Fundamento normativo: Artículos 3.17.11, 3.17.22 (literal a) y 3.18.1 (literales b y d), Libro 3, RETIE 2024.

El RETIE 2024 regula de manera específica los requisitos de ventilación y evacuación de gases para grupos electrógenos y plantas de generación, en los siguientes artículos:

A. Artículo 3.17.11 — Compuertas de ventilación:

Este artículo establece que el área neta total combinada de todas las aberturas de ventilación no debe ser inferior a 1.900 mm² por kVA del equipo instalado. Para el grupo electrógeno de 500 kVA del Comando DECAS, el cálculo mínimo obligatorio es el siguiente:

Parámetro	Valor
Potencia del equipo	**500 kVA**
Mínimo de área por kVA (Art. 3.17.11)	**1.900 mm²/kVA**
Área mínima total de ventilación	**950.000 mm² = 0,95 m²**
Distribución requerida	**~50% en aberturas bajas, ~50% en aberturas altas o techo (Art. 3.17.11, literal c)**

Distancia de aberturas	**Ubicadas lo más lejos posible de puertas, ventanas y materiales combustibles (Art. 3.17.11, literal b)**

B. Artículo 3.17.22 literal a — Grupos electrógenos:

Los generadores y grupos electrógenos deben instalarse atendiendo estrictamente las indicaciones y recomendaciones de montaje, operación y mantenimiento suministradas por el proveedor del equipo. La instalación debe acreditar el cumplimiento de las especificaciones técnicas de evacuación de gases de combustión del fabricante del equipo Liebherr de 500 kVA.

C. Artículo 3.18.1 literales b y d — Edificaciones de centrales de generación:

El literal b exige que los generadores se instalen y operen bajo una cubierta o estructura que impida que el agua alcance partes eléctricas activas. El literal d prohíbe el almacenamiento de materiales combustibles en las proximidades de los equipos bajo tensión. El sistema de exosto o evacuación de gases de combustión es indispensable para cumplir ambas exigencias en un espacio confinado.

Especificaciones técnicas mínimas para el sistema de exosto:

- Canalización de gases de combustión hasta el exterior del recinto, mediante sistema de ductos herméticos aptos para temperaturas de gases de escape.
- Capacidad de evacuación acorde con la potencia del equipo (500 kVA), conforme a las especificaciones del fabricante Liebherr.
- Ubicación de la salida de gases: exterior del edificio, alejada de aberturas de ventilación, puertas, ventanas y personas (Art. 3.17.11, literal b).
- Las compuertas de ventilación que sean instaladas deben incluir sistema de cierre automático en caso de incendio, con empaques intumescentes (Art. 3.17.11).

El RETIE y la NTC 2050 exigen que el exosto (escape) de una planta eléctrica garantice la seguridad, evacuando gases al exterior de manera segura, sin riesgo de incendio, con aislamiento térmico para evitar quemaduras, y siguiendo especificaciones de materiales y distancias para no afectar estructuras ni personas.

Aspectos clave según el RETIE y la NTC 2050:

- **Evacuación Segura:** Los gases deben ser expulsados al exterior en un lugar seguro, lejos de tomas de aire, ventanas o puertas, para evitar la entrada de monóxido de carbono a edificaciones.
- **Aislamiento Térmico:** La tubería de escape debe estar protegida o aislada para evitar el contacto directo, previniendo quemaduras y reduciendo riesgos de incendio.

- **Materiales y Soporte:** Se deben utilizar materiales resistentes a altas temperaturas y corrosión, instalados de forma que no transmitan vibraciones excesivas a la estructura.
- **Normatividad:** El RETIE (Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas) obliga a cumplir las normas técnicas, incluyendo la NTC 2050, para asegurar la protección contra incendios y la seguridad del personal

Tanto el **RETIE** como la **NTC 2050** establecen requisitos técnicos obligatorios en Colombia para garantizar la seguridad en instalaciones con plantas eléctricas, enfocándose en la ubicación del equipo, la ventilación y la mitigación de riesgos por calor o gases.

A continuación, se detallan las disposiciones principales para el sistema de escape (exosto):

Requisitos del RETIE (Resolución 90708 de 2013 / 40117 de 2024)

El RETIE de MinEnergía se enfoca en la seguridad de las personas y la prevención de incendios:

- **Ubicación y Ventilación:** El cuarto de la planta debe contar con una **correcta ventilación** para evitar la acumulación de gases tóxicos y permitir la evacuación del calor generado por el motor.
- **Protección contra Contactos:** Las partes calientes del sistema de escape que queden al alcance de las personas deben estar debidamente **protegidas o aisladas** para evitar quemaduras accidentales.
- **Prevención de Incendios:** El exosto no debe estar cerca de materiales inflamables. Si atraviesa muros o techos de material combustible, debe contar con un **aislamiento térmico** certificado que cumpla con distancias de seguridad.

Requisitos de la NTC 2050 (Código Eléctrico Colombiano)

La NTC 2050 (basada en el NEC) establece lineamientos técnicos de instalación:

- **Artículo 445 (Generadores):** Indica que los generadores deben instalarse de modo que se asegure una ventilación adecuada y que los gases de escape se dirijan hacia el exterior de forma segura.
- **Sistemas de Emergencia (Sección 700):** Para plantas de respaldo, se exige que el sistema de escape sea independiente y que no interfiera con otros sistemas de ventilación del edificio.

- **Materiales y Soportes:** Los ductos de escape deben ser de materiales resistentes a la corrosión y a altas temperaturas, con soportes que permitan la expansión térmica del metal sin comprometer la estructura de la edificación.

Aspectos Críticos de Instalación

- **Salida de Gases:** El exosto debe terminar en un lugar donde los gases no puedan ser reintroducidos al edificio por ventanas o tomas de aire acondicionado.
- **Silenciadores:** Se deben instalar silenciadores adecuados para cumplir con las normas ambientales de ruido vigentes en la zona.
- **Trampas de Condensación:** Es recomendable incluir drenajes o trampas para evitar que el agua de lluvia o la condensación regresen al motor a través del tubo de escape.

De acuerdo con el RETIE y la NTC 2050, la instalación de un generador debe garantizar la seguridad y evitar daños, ***independientemente de si se especificaron explícitamente en el contrato***. El RETIE es un reglamento técnico legal obligatorio que busca minimizar riesgos de origen eléctrico y proteger la vida, bienes y el medio ambiente.

Aspectos clave de responsabilidad según la normativa:

- **Obligatoriedad legal:** Aunque el contrato no mencione daños y perjuicios, el RETIE obliga a que toda instalación cumpla con requisitos técnicos para evitar fallos.
- **Competencia Profesional:** El personal que realiza la instalación debe tener matrícula profesional vigente, garantizando la idoneidad técnica.
- **Seguridad:** Las instalaciones deben diseñarse y construirse para proteger a las personas y bienes.
- **Certificación:** Dependiendo de la capacidad de la instalación, puede requerirse una declaración de cumplimiento o un dictamen de inspección, los cuales certifican la seguridad de la planta de generación.

Garantía Legal: En Colombia, el Estatuto del Consumidor y el Código Civil dictan que los servicios deben prestarse con calidad e idoneidad. Si el mantenimiento o instalación causa un perjuicio por no seguir las normas técnicas citadas, el contratista es responsable de la **reparación integral** del daño.

En resumen, el cumplimiento del RETIE es de **orden público** y obligatorio; ninguna cláusula contractual puede eximir al contratista de su responsabilidad si viola estas normas de seguridad. El cumplimiento de estas normas es fundamental para evitar la responsabilidad jurídica por daños

En un contrato de mantenimiento eléctrico de acuerdo a la norma NTC 2050 y reglamento RETIE **la correcta instalación de un generador eléctrico** debe garantizar que no haya daños y perjuicios así no se hayan especificado en el contrato.

Bajo el marco de la NTC 2050 y el RETIE, la seguridad es un requisito no negociable. Aunque un contrato sea escueto, existen principios legales y técnicos que protegen al usuario:

1.Responsabilidad Profesional: El RETIE establece que el diseñador y el instalador son responsables de la integridad física de las personas y la preservación de los bienes. Un error en la transferencia (que cause un retorno de energía, por ejemplo) es una falla de seguridad que recae sobre el ejecutor.

2.Idoneidad Técnica: Al citar la NTC 2050, se asume que el contratista debe cumplir con el estándar de "buen padre de familia" o experto técnico. Instalar un generador de forma que cause daños por sobretensiones o mala sincronización se considera negligencia o impericia.

3.Garantía Legal: En Colombia, el Estatuto del Consumidor y el Código Civil dictan que los servicios deben prestarse con calidad e idoneidad. Si el mantenimiento o instalación causa un perjuicio por no seguir las normas técnicas citadas, el contratista es responsable de la reparación integral del daño.

En resumen, el cumplimiento del RETIE es de orden público y obligatorio; ninguna cláusula contractual puede eximir al contratista de su responsabilidad si viola estas normas de seguridad.

Con todo y lo anterior se evidencia que la inconformidad que manifiesta el señor contratista obedece al desconocimiento de la norma ya se le está haciendo la observación y se le advierte al señor sobre una incorrecta ejecución que está realizando con la instalación del equipo planta eléctrica donde el exosto no se le puso una extensión para que expulse el humo y el calor hasta fuera del encerramiento por tanto está generando un daño a la estructura techo lo cual genera alerta por que puede ocasionar un incendio y hasta la perdida de vidas humanas y de igual manera se hace la observación para que el señor contratista pinte el marco de la puerta del ingreso en malla al encerramiento teniendo en cuenta que el material presenta corrosión y oxido lo que genera que se considere insegura para evitar que haya ingreso de parte de personas ajenas inexpertas en la manipulación de equipos eléctricos a la subestación y se pueda ocasionar una pérdida de vida humana por contacto con elementos energizados o quemaduras cuando el generador se encuentra encendido actividades que hacen parte de la correcta ejecución del ítem 2 . de acuerdo a la norma y los reglamentos para instalaciones eléctricas donde es responsabilidad de la persona que realiza las instalaciones del generador eléctrico la seguridad de las personas y la prevención de incendios.

IV. PLAZO Y CONSECUENCIAS DEL INCUMPLIMIENTO

Se concede al contratista un plazo de CINCO (5) DÍAS HÁBILES contados a partir de la notificación de la presente comunicación, para presentar ante la supervisión del contrato un PLAN DE TRABAJO DETALLADO con cronograma, materiales y personal previsto para la

implementación de los dos requisitos RETIE señalados en los numerales II y III anteriores, con indicación de la fecha exacta de cumplimiento.

Lo anterior, sin perjuicio de que el plazo perentorio concedido mediante oficio GS-2026-020090 del 23 de febrero de 2026 para la entrega de la propuesta técnica adicional y la documentación exigida donde incluya las certificaciones RETIE se encuentre vencido desde el 28 de febrero de 2026, situación que ya está siendo objeto del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Contractual adelantado por esta entidad.

La no implementación de los requisitos RETIE señalados impedirá la recepción técnica definitiva del sistema, la suscripción del acta de liquidación, y será tenida como un incumplimiento contractual autónomo que generará las consecuencias previstas en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011.

Atentamente,

Intendente jefe **MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA**
Supervisor Técnico Contrato PN DECAS 21-9-10014-25
Departamento de Policía Casanare

Elaboró: IJ. MARIO ABEL ÁLVAREZ MESA
AREAD / GUBIR

Fecha de elaboración: 02-03-2026
Ubicación: \\172.26.23.24\srvfilesdecas4\GUBIR\1. GRUPO BIENES RAICES DECAS\RED ELECTRICA

Diagonal 15 13B-05 Barrio la Corocora
Teléfono(s): 3104023054
decas.gubir@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA